



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019-00276 00

Asunto: Incorpora al expediente

Auto: No. 437

El apoderado judicial de AKMIOS S.A.S. solicita al Despacho se requiera al secuestre José Yakelton Chavarría para que le pase la cuenta de cobro por el servicio de bodegaje de los bienes que se le embargaron y secuestraron en este proceso. Ello con fin de retirar definitivamente la mercancía. También, de manera subsidiaria pide se autorice depositar en la cuanta del Juzgado el valor del servicio de bodegaje, con la finalidad que el arrendador pueda retirar el dinero.

Referente a la solicitud de requerir al auxiliar de la justicia, el Despacho hace un llamado al secuestre José Yakelton Chavarría para que realice todas las gestiones necesarias a fin de entregar la mercancía que tiene bajo su custodia. En este caso, entregue la documentación que se le ha exigiendo para hacer efectivo el pago de los canones de arrendamiento de la bodega donde se hallan los bienes secuestrados.

Se le recuerda al perito que su obligación es entregar en buen estado lo que se le depositó y los gastos que se generen por la custodia, conservación y administración de esos bienes, deberán ser presentados en la rendición de cuentas definitivas que será presentada al Juzgado una vez culmine su labor.

Sobre la solicitud de realizar depósitos en la cuanta del Despacho para que se realicen pago por conceptos de arrendamiento, no se accede a la misma, puesto que para estas diligencias se nombró un auxiliar de la justicia, y será éste el encargado de realizar todas estas diligencias.

Por la Secretaría del despacho remítase un oficio al secuestre José Yakelton Chavarría, en el que se le ponga en conocimiento el contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d673d704de384d8b7751e61945d38ff5dc006596a3ab85c5aa56a89199d44050

Documento generado en 12/10/2021 07:22:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**